

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SES

Superintendencia de
Educación Superior

ORD.: 1445

ANT.: 1.- Carta de fecha 30 de junio de 2022, del Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Austral de Chile.
2.- Carta de fecha 17 de octubre de 2022, del Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario Universidad Austral.

MAT.: Informe de auditoría sobre los estados financieros del Fondo Solidario de Crédito Universitario.

SANTIAGO, 19 DIC 2022

DE: GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

A: LUIS BARRERA MONTERO
ADMINISTRADOR GENERAL
FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Junto con saludar, cumplo con informar a usted que, la Superintendencia de Educación Superior ha recibido la carta individualizada con el número 1 del antecedente, mediante la cual el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Austral de Chile requiere un pronunciamiento respecto del criterio aplicado por la empresa de auditoría externa, KPMG SpA, a los estados financieros de dicho fondo. En la referida misiva se expresa que, este año, dicha firma "entregó un borrador del EEFF para ser visto en la sesión del órgano colegiado, y que una vez aprobado por este organismo, lo emitirán definitivamente y lo suscribirán". En tal sentido, el solicitante expresa que, a su entender, la Circular N° 1222, claramente señala que el cuerpo colegiado "debe aprobar el EEFF auditado y no un borrador", requiriendo consecuentemente a este organismo indicar si el proceder de la empresa auditora está dentro de lo establecido. Este requerimiento fue reiterado mediante la carta individualizada con el número 2 del antecedente.

Sobre este particular, cabe señalar que conforme al artículo 78 de la Ley N° 18.591, cada Fondo Solidario de Crédito Universitario debe efectuar un balance al 31 de diciembre de cada año, que refleje su valor a esa fecha.

De acuerdo con ello y con las atribuciones que el artículo 80 de la aludida ley entregaba a la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero), dicho organismo dictó la Circular N° 1222, de 31 de mayo de

1995, que impartió instrucciones sobre la forma y contenido de los estados financieros de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario. En dicha circular se estableció que *“Los estados financieros estarán referidos al 31 de diciembre de cada año. Deberán presentarse en duplicado y auditados por auditores externos independientes, de aquéllos inscritos en el registro que para el efecto lleva esta Superintendencia. La presentación podrá efectuarse hasta el último día hábil del sexto mes siguiente a la fecha de cierre respectiva. Adicionalmente, deberá presentarse copia de la Sesión donde el Órgano Colegiado Superior de la Institución, haya aprobado los estados financieros del fondo”*. Asimismo, la referida circular dispuso que *“El administrador general del Fondo será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en los estados financieros, los que deberán ser suscritos por él y por el contador, en la forma que se indica en el formato”*.

En consecuencia, corresponde primeramente aclarar que la emisión de los estados financieros del Fondo Solidario de Crédito Universitario no es de responsabilidad de la empresa de auditoría externa, sino del respectivo administrador general, quien debe suscribirlos, junto con el contador.

Dicho lo anterior, y con relación a la exigencia de que esos estados financieros sean auditados por auditores externos independientes inscritos en el registro que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en cuanto establece que a tales empresas les corresponde especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Comisión para el Mercado Financiero.

Por lo tanto, el pronunciamiento de las empresas de auditoría externa sobre los estados financieros de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario necesariamente debe ser posterior a su emisión y suscripción por parte del correspondiente administrador general y contador.

Ahora bien, con relación a la exigencia establecida en la precitada Circular N°1222 en orden a que, adicionalmente, deba presentarse una copia de la sesión del Órgano Colegiado Superior de la institución, en la cual se hayan aprobado los estados financieros del Fondo Solidario de Crédito Universitario, cabe indicar que esta Superintendencia no advierte inconveniente en que las empresas de auditoría externa emitan una especie de borrador o informe preliminar de su dictamen sobre esos estados financieros, para su análisis por dicho órgano, de modo tal que sólo una vez obtenida su aprobación, la auditora proceda a entregar su opinión definitiva.

Con todo, es del caso hacer presente que, independientemente de las atribuciones que el artículo 117 de la Ley N° 21.091 traspasó a la Superintendencia de Educación Superior, las empresas de auditoría externa se encuentran sometidas a la fiscalización e instrucciones de la Comisión para el Mercado Financiero, en lo referido a sus servicios de auditoría externa, tal como lo disponen los artículos 240 y 246 de la Ley N° 18.045. Por lo tanto, el solicitante debe tener en consideración la posibilidad de que la Comisión para el Mercado Financiero imparta a dichas empresas instrucciones especiales respecto de la forma y oportunidad de prestación de sus servicios de auditoría, las que no necesariamente serán concordantes con lo indicado en este pronunciamiento.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,

Gerardo Egaña Durán



GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

M36
MRM/FAG/MGM/DNA. -

Distribución:

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Departamento de Revisión Financiera	1c
- Departamento de Cumplimiento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
Total:	6c

Expediente MGD N° 2022-1722